



Ciudad Autónoma de Buenos Aires, 8 de mayo de 2024

Ministro de Justicia

Dr. Mariano Cúneo Libarona

Ministro de Justicia de la Nación

S \_\_\_\_\_ / \_\_\_\_\_ D

**Ref: Observaciones sobre las candidaturas para ocupar el actual y futuro cargo vacante de la Corte Suprema de Justicia de la Nación.**

De nuestra consideración:

Las organizaciones abajo firmantes tenemos el agrado de dirigirnos a usted a fin de manifestar nuestra preocupación frente al proceso de designación de jueces para ocupar los cargos vacantes en la Corte Suprema de Justicia de la Nación (CSJN), en tanto el Estado tiene la responsabilidad de revertir la falta de representatividad de las mujeres en los cargos jerárquicos de la justicia.

Suscribimos esta presentación realizada en legal tiempo y forma, conforme a los parámetros establecidos por decreto 222/2003 que regula el procedimiento mediante el cual el Presidente de la Nación propone candidaturas para el nombramiento de los magistrados de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, Mariela Belski, DNI 22.294.173, en mi carácter de directora ejecutiva de Amnistía Internacional Argentina, conforme poder que se acompaña junto al estatuto de la organización, con domicilio en Santos Dumont 3429, Piso 2, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (casilla de correo direccionejecutiva@amnistia.org.ar); Sebastián Ezequiel Pilo, DNI 29.544.405, en mi carácter de apoderado de la Asociación Civil por la Igualdad y la Justicia, conforme poder que se acompaña junto al estatuto de la organización, con domicilio en Av. de Mayo 1161, piso 1, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (casilla de correo electrónico, institucional@acij.org.ar); y Mariángeles Misuraca, DNI 25.695.627, en mi carácter de Co-Directora del Programa de Brasil y Cono Sur y Representante Legal en Argentina del Center for Justice and International Law, también conocido como Centro por la Justicia y el Derecho Internacional (CEJIL), conforme acta de nombramiento del Consejo

Directivo que se acompaña, junto al estatuto de la organización, con domicilio en José Cubas 3714 PB A/B (casilla de correo electrónico, [sur.notificaciones@cejil.org](mailto:sur.notificaciones@cejil.org)); quienes declaramos, de conformidad con el art. 6 del decreto 222/2003, que las observaciones fundadas realizadas en este documento obedecen a criterios de carácter objetivo.

Tras la renuncia de Elena Highton de Nolasco a la Corte Suprema de Justicia el 1ero de noviembre de 2021, el máximo tribunal quedó integrado por cuatro miembros hombres, escenario que aún se mantiene vigente. Ante ello, impera la necesidad de que se postule a juezas mujeres con demostrado compromiso en la defensa de los derechos humanos y con perspectiva de género para ocupar tales cargos, a fin de superar su subrepresentación en los puestos de mayor jerarquía del Poder Judicial de la Nación, y en especial en el más alto tribunal.

En virtud de los compromisos internacionales asumidos por el Estado Argentino en materia de derechos humanos y de acuerdo con los estándares recogidos a nivel nacional por el Decreto Nacional 222/2003 para la conformación del máximo tribunal de justicia del país, la postulación de dos candidatos varones -conforme al aviso oficial publicado en el B.O los días 15 a 17 de abril de 2024- constituye un fuerte retroceso en materia de paridad de género, derechos humanos, calidad democrática y legitimidad del sistema judicial.

Nuestra Constitución Nacional (CN) le otorgó al Poder Ejecutivo (PE) la facultad de nombrar a los y las magistradas de la CSJN con el acuerdo de dos tercios del Senado (art. 94 inc. 4). En 2003, para delimitar esta atribución, se emitió el Decreto 222/2003, precedido por un amplio debate y con el consenso de diversos sectores de la sociedad civil y el gobierno. El decreto sentó las bases para la designación de los y las integrantes del máximo tribunal de justicia del país, a través de un procedimiento público, abierto y participativo, para dotar de mayor transparencia y calidad institucional al proceso. En el marco de este proceso, presentamos a continuación nuestras observaciones en torno a las propuestas efectuadas, que no cumplen con la normativa vigente en nuestro país:

- 1. Obligaciones del Estado argentino en materia de paridad de género y derechos humanos.**

El Estado argentino tiene obligaciones concretas en materia de igualdad y no discriminación, que emanan de nuestra Constitución Nacional y los tratados internacionales de derechos humanos (art. 75 inc. 22 de la CN). Entre dichas obligaciones se encuentra la de eliminar de forma inmediata cualquier tipo de discriminación contra las mujeres y adoptar medidas afirmativas para revertir las situaciones en las que ésta adquiere

carácter estructural de conformidad con la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer - CEDAW.

A pesar de los deberes asumidos por el Estado y las medidas implementadas hasta el momento, subsisten graves desigualdades para el acceso a cargos jerárquicos en el Estado en general, con un fuerte déficit en la participación de las mujeres en espacios de decisión en todos los niveles y ámbitos del Estado nacional<sup>1</sup>. En el caso del Poder Judicial y los Ministerios Públicos de la Nación en particular, si bien en términos globales la cantidad de mujeres es significativa, esa presencia disminuye en los cargos de mayor jerarquía, tal como se acredita en las investigaciones llevadas a cabo por la CSJN, el Ministerio Público Fiscal de la Nación y el Ministerio Público de la Defensa<sup>2</sup>.

De acuerdo con los datos publicados en el Mapa de Género del año 2023 elaborado por la Oficina de la Mujer de la CSJN, las mujeres ocupan solo el 31% de los cargos de magistrados y magistradas de la justicia nacional y federal<sup>3</sup> y solo el 29% de las máximas autoridades del Poder Judicial (Ministras/os, Procuradoras/es Generales, Defensoras/es Generales)<sup>4</sup>, aun cuando se observa que en el sistema judicial argentino en su conjunto<sup>5</sup>, el 57% del personal del poder judicial está conformado por mujeres<sup>6</sup>. De tal manera, las cifras publicadas por la Oficina de la Mujer evidencian que en el sistema de justicia persiste un "techo de cristal", basado en una segregación horizontal y vertical que impide que las mujeres puedan acceder a cargos más altos en condiciones de igualdad con los varones<sup>7</sup>.

Una investigación llevada a cabo por el Ministerio Público de la Defensa ilustra la falta de motivación que tiene el Poder Ejecutivo al proponer candidatas mujeres a la CSJN y la importancia de su rol para alcanzar la paridad de género. De tal estudio

---

<sup>1</sup>ELA. Mujeres en el poder

<https://www.mujiresenelpoder.org.ar/monitoreos-electorales-cupo-paridad.php?a=2024&i=25>. Actualizado a marzo de 2024.

SIGEN. Observatorio de Políticas de Género. Participación de Mujeres en el Estado Nacional. 2021. [https://www.argentina.gob.ar/sites/default/files/presentacion\\_pp\\_genero\\_julio\\_2020-02.pdf](https://www.argentina.gob.ar/sites/default/files/presentacion_pp_genero_julio_2020-02.pdf)

<sup>2</sup> Oficina de la Mujer de la Corte Suprema de Justicia de la Nación. Mapa de Género de la Justicia Argentina. Edición 2023.

<https://om.csin.gob.ar/consultaTalleresWeb/public/documentoConsulta/verDocumentoById?idDocumento=200>; Ministerio Público Fiscal (2018). El impacto del género en el proceso de selección de fiscales. Análisis de la situación de las aspirantes mujeres a los espacios de decisión y mayor jerarquía del Ministerio Público Fiscal. Disponible en: <https://www.mpf.gob.ar/direccion-general-de-politicas-de-genero/files/2019/03/DGPG-informe-seleccion-fiscales.pdf>; Ministerio Público de la Defensa (2021). Análisis de Género en el trámite de los concursos en el MPD. <https://www.mpd.gov.ar/pdf/publicaciones/Libro%20Genero%20Concurso-4.pdf>.

<sup>3</sup> Oficina de la Mujer de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, *op. Cit.*, p. 28.

<sup>4</sup> *Idem*.

<sup>5</sup> El sistema judicial argentino en su conjunto comprende a la CSJN, la Procuración General de la Nación, la Defensoría General de la Nación, la Justicia Nacional y Federal, los sistemas de justicia provinciales y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

<sup>6</sup> Oficina de la Mujer de la Corte Suprema de la Nación, *op. Cit.*, p. 14.

<sup>7</sup> *Idem*.

se desprende que, entre el año 2008 y 2019, las ternas enviadas al Poder Ejecutivo para designar cargos de defensor o defensora incluían mujeres en 8 de cada 10 oportunidades. Sin embargo, solo fueron designadas por el PE en el 33% de los casos<sup>8</sup>.

El Poder Ejecutivo tiene la responsabilidad de considerar la diversidad de género en la definición de los pliegos de candidaturas que remite para su aprobación al Senado, en el marco del proceso de selección de magistrados y magistradas, para reducir la brecha de género en la composición del Poder Judicial en sus máximos niveles, con un fuerte impacto en términos de legitimidad democrática del sistema de justicia.

## **2. El deber de designar juezas comprometidas con los derechos humanos y con la igualdad de género**

La postulación de candidatas debe responder a los estándares de representatividad federal, a los requisitos atinentes a la integridad moral e idoneidad técnica que el cargo demanda y de demostrado compromiso con los derechos humanos y los valores democráticos.

Sería deseable candidaturas de magistradas que demuestren conocer los avances en el derecho internacional de los derechos humanos, incluidos los convenios internacionales y otros instrumentos que establezcan estándares de derechos humanos, los pronunciamientos de los órganos de protección internacional y las recomendaciones, con el objeto de fortalecer la democracia, el estado de derecho y la buena gobernanza a nivel nacional. Sobre este punto, cabe recordar que, dentro del espectro de jurisprudencia y estándares en materia de derechos humanos, hay un amplio desarrollo en materia de derechos de las mujeres y diversidades, y en específico, en torno a la aplicación de la perspectiva de género en pos de garantizar el acceso a la justicia, que las candidatas deben conocer en particular.

Esto debido a que el requisito del compromiso con la defensa de los derechos humanos trae aparejado el deber de incorporación de la perspectiva de género en la administración de justicia, como un mandato para la efectividad del derecho a la igualdad que establecen los instrumentos del derecho internacional de derechos humanos, como así también un aspecto esencial para garantizar el acceso a la justicia y remediar situaciones asimétricas de poder<sup>9</sup>.

---

<sup>8</sup> Ministerio Público de la Defensa, *op. Cit.*, p. 54.

<sup>9</sup> Guía para la aplicación sistemática e informática del “Modelo de incorporación de la perspectiva de género en las Sentencias”, Cumbre Judicial Iberoamericana, Secretaría Técnica, Comisión Permanente de Género y Acceso a la Justicia. 2019.

### 3. El impacto en materia de derechos humanos de una CSJN sin mujeres y la importancia de garantizar su representatividad

La designación significativamente mayor de varones en los cargos jerárquicos de la justicia afecta, por un lado, el derecho individual de las mujeres de acceder a puestos profesionales o laborales en condiciones de igualdad y, por otro lado, sostiene roles estereotipados de género que operan culturalmente para perpetuar la exclusión de las mujeres de ciertas actividades y funciones, constituyendo una limitación a la calidad democrática de las instituciones<sup>10</sup>.

Está demostrado que la persistencia de tales estereotipos y prejuicios de género en el sistema judicial tiene consecuencias negativas para el pleno disfrute de los derechos humanos de las mujeres y puede impedir su acceso a la justicia en diversas esferas de la ley, a través de una aplicación defectuosa del derecho y decisiones sesgadas, basadas en preconcepciones que desatiendan y desacrediten la voz de las mujeres<sup>11</sup>.

Por el contrario, la representación de mujeres con perspectiva de género en los cargos más elevados de la judicatura permite garantizar el principio de igualdad, promueve un debate más plural y diverso, que considera las relaciones de poder pre-existentes y los derechos involucrados, contribuyendo a desarticular los estereotipos de género que han vulnerado históricamente los derechos de las mujeres y diversidades.

Por otro lado, una representación plural y diversa en el sistema de justicia es una forma de preservar y mejorar la confianza pública, la legitimidad y la independencia de las instituciones de justicia<sup>12</sup>. Por eso, contar con una Corte con una conformación diversa es esencial para garantizar la legitimidad del Poder Judicial.

En la historia de nuestro país, se puede observar que los momentos de mayor participación política de las mujeres en espacios de decisión coincidieron con el avance de los derechos de las mujeres. Ello se ve reflejado, por ejemplo, en la creación de la Oficina de la Mujer y la Oficina de Violencia Doméstica de la Corte (OVD) a partir de los nombramientos de Carmen Argibay y Elena Highton de Nolasco, que han constituido, pasos fundamentales para documentar la situación estructural de discriminación de género y promover formas de revertirla

En tal sentido, el Comité CEDAW, ha subrayado que *"es indispensable hacer que la mujer participe en la vida pública, para aprovechar su*

<sup>10</sup> Ministerio Público de la Defensa, *op. Cit.*, p. 14.

<sup>11</sup> CEDAW. Recomendación general núm. 33 sobre el acceso de las mujeres a la justicia. 3 de agosto de 2015. CEDAW/C/GC/33. Pg. 26.

<sup>12</sup> Informe del Relator Especial sobre la independencia de los magistrados y abogados. Independencia de los magistrados y abogados. A/77/160. 13 de julio de 2022.

*contribución, garantizar que se protejan sus intereses y cumplir con la garantía de que el disfrute de los derechos humanos es universal, sin tener en cuenta el sexo de la persona. La participación plena de la mujer es fundamental, no solamente para su potenciación, sino también para el adelanto de toda la sociedad.*"<sup>13</sup> Para ello es fundamental que, a su vez, la candidata propuesta demuestre un compromiso a lo largo de su trayectoria con los derechos humanos, tal como exige el decreto 222/2003 y, en particular, con los derechos de las mujeres y la igualdad de género.

La Argentina se comprometió a tomar todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer en la vida política y pública del país (arts. 7 y 8 CEDAW). La representación de mujeres en la CSJN contribuiría a dar cumplimiento a dicha obligación, sobre todo teniendo en consideración que son muchas las juristas mujeres en nuestro país con trayectoria, formación, integridad y compromiso con los derechos humanos y la igualdad de género.

#### **4. La experiencia comparada con otros países y la ausencia de mujeres en la CSJN de Argentina.**

Las grandes economías a nivel mundial han optado por garantizar la representación de mujeres en sus máximos tribunales. Si analizamos la composición en otros países con un alto nivel de desarrollo como Alemania, este cuenta con 7 juezas mujeres, de un total de 16 jueces y juezas en su Tribunal Supremo y se encuentra en el ranking de los 10 países con mayor igualdad de género, según el Foro Económico Mundial<sup>14</sup>. En el caso de EE.UU, la Suprema Corte cuenta con 4 juezas mujeres, de un total de 9 jueces y juezas. Al atender la situación entre los países de la OCDE, las mujeres ocupan el 33,6% de los puestos de magistrado en los Tribunales Supremos<sup>15</sup>.

En el extremo opuesto a estas experiencias comparadas, Argentina es el único país que no cuenta con una magistrada mujer en su Máximo tribunal a nivel iberoamericano<sup>16</sup>. De tal manera está en la cúspide de la subrepresentación de mujeres, en contraste con lo que ocurre en América Latina, donde el análisis regional evidencia que la

---

<sup>13</sup> CEDAW, 16º período de sesiones. Recomendación general Nº 23 Vida política y pública, pg. 17. 1997

<sup>14</sup> Foro Económico Mundial, Índice Global de la Brecha de Género. <https://es.weforum.org/agenda/2022/07/brecha-de-genero-estos-son-los-paises-con-mayor-igualdad-de-genero-del-mundo/>

<sup>15</sup> OCDE. Las mujeres en la judicatura: hacia un sistema jurídico que refleje la sociedad. 2017. <https://www.oecd.org/gender/data/women-in-the-judiciary-working-towards-a-legal-system-reflective-of-society.htm>

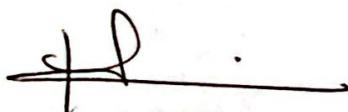
<sup>16</sup> CEPAL, Observatorio de igualdad de género (2021). Poder judicial: porcentaje de mujeres ministras en el máximo tribunal de justicia o corte suprema. Disponible en: <https://oig.cepal.org/es/indicadores/poder-judicial-porcentaje-mujeres-ministras-maximo-tribunal-justicia-o-corte-suprema>.

proporción de mujeres ministras en el máximo tribunal de justicia o corte suprema es de un 30,4%<sup>17</sup>.

Frente a la persistente brecha de género en los puestos de decisiones y las barreras que genera en el acceso a la justicia, el Comité CEDAW ha reiterado la necesidad de adopción de medidas, para garantizar que las mujeres estén representadas por igual en el poder judicial y los organismos encargados de hacer cumplir la ley como magistradas, juezas, fiscales, defensoras públicas, abogadas, y demás funcionarias competentes<sup>18</sup>. Sumado a ello, ha instado a los países a promover la paridad de género en el poder judicial, especialmente en los altos cargos<sup>19</sup>.

En virtud de las obligaciones internacionales asumidas por el Estado argentino y de la experiencia comparada del resto de los países, es que solicitamos al presidente que evite la conformación de una Corte Suprema de Justicia integrada únicamente por varones y proponga la designación de magistradas con trayectoria y compromiso demostrado con la promoción y defensa de los derechos humanos y con perspectiva de género, a efectos de garantizar la igualdad de género en la justicia.

Sin otro particular, le saluda atentamente.



**Mariela Belski**  
Directora ejecutiva -  
Amnistía Internacional Argentina



**Sebastián Pilo**  
Apoderado-  
Asociación Civil por la Igualdad y la Justicia



**Mariángeles Misuraca**  
Representante Legal en Argentina del Center for Justice and International Law (CEJIL)  
Co Directora para el Programa de Brasil y Cono Sur de CEJIL

---

<sup>17</sup> CEPAL, Observatorio de igualdad de género (2021). *Ob. Cit.*

<sup>18</sup> CEDAW. Recomendación General N° 33 del CEDAW: Acceso de las mujeres a la justicia, CEDAW/C/GC/33, párr. 15 (f).

<sup>19</sup> CEDAW/C/SVN/CO/7, párr. 32 c); CEDAW/C/PAN/CO/8, para. 30 c); CEDAW/C/SYC/CO/1-5, párr. 27; CEDAW/C/CRI/CO/7, párr. 25 b); CEDAW/C/ESP/CO/9, párr. 29 b); CEDAW/C/MNE/CO/1, párr. 23 c).